

Permanente se dicta resolución por el INSS en fecha 6-6-2005 que resuelve denegar la solicitud de la actora por las siguientes causas:

"Por no alcanzar las lesiones que padece, un grado suficiente de disminución para ser constitutivas de una incapacidad permanente, según lo dispuesto en el artículo 136.1 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio (BOE 29/06/94), en la redacción dada por la ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE 31/12/94) y con el artículo 137 de la citada Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 36.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de Agosto (BOE 15/09/1970).

TERCERO: No encontrándose conforme con la anterior resolución interpuso la preceptiva reclamación previa, que le ha sido desestimada por resolución del INSS de fecha 19/9/2005.

CUARTO: La base reguladora de la actora es de 444,77 euros mensuales y la fecha de efectos es la coincidente con el cese en la actividad laboral por cuenta propia, que viene desarrollando, para los supuestos de Invalidez Permanente Absoluta ó Total y de 755,40 euros/mes para el supuesto de Invalidez Permanente Parcial.

QUINTO: La actora padece las siguientes lesiones:
".Enfermedad de Crohn de ileon terminal e intestino grueso, con afectación anal (fístulas), además de oclusiones intestinales, esteatosis hepática, carencia de vitamina B y artropatía secundaria a la enfermedad de Crohn, con especial afectación en rodilla y manos.
.Úlcera Duodenal.
.Crisis de Ansiedad".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La invalidez permanente es definida en el art. 136 del Texto Refundido de la LGSS aprobado por R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio. En efecto, el n° 1 del anterior precepto legal establece que " en la modalidad contributiva es invalidez permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no será necesaria el alta médica para la valoración de la invalidez permanente en los casos en que concurren secuelas definitivas". Pues bien, en base al contenido del anterior precepto legal, tres son las notas características que definen el concepto legal de la invalidez permanente: 1°.- Que las reducciones